

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

JUNTA DIRECTIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000002-01

**Consultoría para el análisis, diseño, desarrollo e implementación
de un sistema de información de N capas y ambiente Web
para el Instituto Nacional de las Mujeres**

Acta N° 6-2009 del 19 de febrero del 2009. Acuerdo número uno.

Considerando:

1º—El acuerdo número dos del acta número cuarenta y dos-dos mil ocho (N° 42-2008) del diez de octubre del dos mil ocho, en que se aprobó la “La adjudicación de la Licitación Pública número dos mil ocho LN-cero cero cero cero cero dos-cero uno (N° 2008LN-000002-01), relacionada con la “Consultoría para el análisis, diseño, desarrollo e implementación de un sistema de información de N capas y ambiente Web para el Instituto Nacional de las Mujeres”, a la empresa **Soin Soluciones Integrales S. A.**, por un monto de doscientos cuarenta mil dólares USA exactos (USA \$240.000,00).

2º—El acta número cero cero cero seis (N° 0006)) del nueve (9) de febrero del dos mil nueve (2009), de la Comisión de Evaluación y Recomendación de Contrataciones en que solicitan y recomiendan respectivamente Declarar Infructuosa la Licitación Pública número dos mil ocho LN-cero cero cero cero cero dos-cero uno (2008LN-000002-01) por considerar que: [...] “2- Con fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil ocho (2008), la empresa **Proyectos y Sistemas Proyectiva S. A.**, presenta recurso de Apelación contra el acto de adjudicación de la Licitación Pública número dos mil ocho LN-cero cero cero cero cero dos-cero uno (2008LN-000002-01) ante la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, notificado el INAMU con fecha catorce (14) de noviembre del dos mil ocho (2008) de conformidad con el interés legítimo que le permite la Ley. 3- Mediante resolución R-DCA-cero treinta y uno dos mil nueve (R-DCA-031-2009) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, declara con lugar el recurso interpuesto por **Proyectita S.A.**, y se anula el acto de adjudicación dando por agotada la vía administrativa. **Resultando** -que- Analizadas nuevamente las plicas de los oferentes de la contratación de marras y considerando los argumentos externados en la resolución R-DCA-cero treinta y uno dos mil nueve (R-DCA-031-

2009) de la Contraloría General de la República, esta Comisión estima que ninguno de los potenciales oferentes cumple con la totalidad de los requisitos técnicos de admisibilidad requeridos en el cartel. -Y que- **Por tanto:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y de acuerdo con la normativa que regula la contratación administrativa, artículo número ochenta y seis (Nº 86) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Comisión recomienda declarar infructuosa la Licitación Pública dos mil ocho LN-cero cero cero cero cero dos-cero uno (2008LN-000002-01).

3º—El acuerdo número uno del acta número cinco-dos mil nueve (Nº 5-2009) del doce (12) febrero del dos mil nueve (2009), en que se solicitó a la Comisión de Evaluación y Recomendación de Adjudicación una ampliación del acta número cero cero cero seis (0006) del nueve de febrero del dos mil nueve, con el fin de justificar con base en lo dictaminado por la Contraloría General de la República la Declaratoria de Infructuosidad de la licitación en mención.

4º—La adición al acta número cero cero cero seis (Nº 0006) de la de la Comisión de Evaluación y Recomendación de Adjudicación para la Declaratoria de Infructuosidad de la Licitación Pública en mención, en que exponen: [...] *esta Comisión amplía las razones por las que recomienda se declare infructuoso esta contratación, en apego al criterio emanado por la Contraloría General de la República en la resolución R-DCA_cero treinta y uno-dos mil nueve (R-DCA-031-2009) que literalmente señala: “Como se ha podido demostrar en los hechos once y doce (11 y 12), ninguna de las partes en este proceso han cumplido a cabalidad con el requisito dispuesto por el numeral catorce punto. cinco (14.5) del cartel, ya que en el caso de **SOIN** se presenta una constancia de inicio de los trámites de incorporación y por su parte Proyectita solo ha presentado recibos de comprobantes de pago de cuotas de colegiatura y no se presenta la certificación reciente emitida por el Colegio en donde indique el nombre, cédula, número de colegiado y si se encuentra activo, como lo ordenaba el cartel”.* -Y- Con relación a la oferta de **PROYECTICA**, atinente a la metodología y plan de trabajo referente al punto catorce punto cuatro (14.4) del cartel, inciso a) que estipula: *“Descripción detallada, clara y coherente de la metodología que se propone utilizar para el análisis y diseño que incluya fases, actividades y tareas, así como métodos para asegurar la calidad de los productos solicitados y los responsables encargados de realizar dicha ejecución”,* esta Comisión y la señora Grant consideran que a pesar de que la empresa **Proyectica** señala cuáles son los profesionales encargados de la ejecución de esta contratación como lo refiere el Órgano Contralor, la misma no fue presentada como se indicaba en el requisito de admisibilidad del punto catorce punto cuatro (14.4) del pliego de condiciones y como lo requería la Administración, con el objeto de conocer los nombres de los profesionales responsables de ejecutar cada tarea con la finalidad de clarificar responsables internos, situación que genera incertidumbre para la Administración debido a que no está claro qué va a ejecutar cada persona”.

SE ACUERDA:

1º—Conforme los atestados correspondientes declarar infructuosa la Licitación Pública número dos mil ocho LN-cero cero cero cero cero dos-cero uno (2008LN-000002-01).

2º—Autorizar a las instancias correspondientes para que realicen las gestiones legales, administrativas y financieras concernientes.

3º—Directora Mayrena Rojas Pérez se abstiene e indica *“Por no haber participado ni en la discusión ni en la entrega del documento en la sesión número cinco-dos mil nueve del doce de febrero del dos mil nueve”*, por haber estado ausente justificada.

Acuerdo firme.

Victoria Eugenia Montero Zeledón, Secretaria de Actas.—1 vez.—(O. C. N° 9608).—C-58520.—(17357).